

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4462

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ELENA SUSANA GARCIA DE TABOADA

### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 1.400.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos mil) mensuales, a favor de la señora Elena Susana García de Taboada, con Cédula de Identidad Civil N° 366.174.

**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **nueve días del mes de junio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de setiembre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Jorge Oviedo Matto  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Mario Sofo Estigarribia  
Secretario Parlamentario

  
Mario Canq Yegros  
Secretario Parlamentario

Asunción, *12* de *octubre* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Armindo Lugo Méndez

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda